



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001-2020-00064-00

DEMANDANTE: BAGUER SAS

DEMANDADO: ANDRES EDUARDO SERRANO GAMBOA

INSTANCIA: TRÁMITE POSTERIOR

AUTO: INTERLOCUTORIO No 0029

DECISIÓN: ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación desde el correo electrónico [profesionaljuridico2@bagner.com.co](mailto:profesionaljuridico2@bagner.com.co) que corresponde a la registrada por la apoderada accionante en el proceso y en la plataforma SIRNA; finalmente informo que, no obra embargo del remanente o del crédito, ni existen depósitos judiciales a favor del asunto. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 24 de enero del 2022.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
**Secretario**

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintidós (2022)

Se tiene que, mediante memorial allegado vía correo electrónico el 21 de enero del 2022, la apoderada judicial que representa a la entidad demandante junto con la representante legal suplente de aquella, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, en atención a la cancelación realizada en cuantía indeterminada por el demandado y renunciando a términos de ejecutoria.

Revisado el escrito en comento y conforme a la inspección del plenario, se advierte que la petición principal es procedente conforme lo dispuesto en el artículo 461 inciso primero del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del asunto y el levantamiento de la medida que se describe a continuación:

- Embargo y retención de los dineros que posea el accionado ANDRES EDUARDO SERRANO GAMBOA identificado con c.c. 1.098.745.419 en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, títulos de valorización, etc, ante las entidades BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS y BANCO CAJA SOCIAL.

Los oficios requeridos para tal fin serán remitidos vía electrónica al apoderado demandante, quien deberá dirigirlos a cada destinatario, ello dado que al momento de la notificación o en el memorial de terminación se omitió informar al despacho la dirección electrónica de contacto del demandado.

También y como consecuencia de la terminación pedida y decretada, se dispone tener como desistida la solicitud de liquidación del crédito presentada por la parte demandante el pasado 29 de noviembre del 2021 y que se encontraba en trámite.

De otra parte, no se accede a la renuncia de términos de ejecutoria deprecada en el memorial en comento, como quiera que el escrito sólo viene suscrito por la parte demandante y no por el interesado en cuyo favor se concede conforme exige el artículo 119 del C.G.P.



Finalmente, conforme lo advertido por el despacho en la motivación del auto adiado del 7 de septiembre del 2020, en cuanto al deber de la apoderada de la parte demandante quien ahora es YULIANA CAMARGO GIL de mantener bajo su guarda y preservar el documento original contentivo del el título objeto de la ejecución que aquí finaliza, se le ordena a la mandataria referida realizar la entrega material del pagaré BUC31897 de fecha 12 de diciembre del 2013 al demandado, para lo cual se le otorga el término improrrogable de diez (10) contados a partir de la remisión de copia digital de la presente determinación al correo [profesionaljuridico2@bagner.com.co](mailto:profesionaljuridico2@bagner.com.co) con la advertencia que deberá reportar dicho acto al estrado una vez venza el plazo aquí otorgado.

En virtud de lo consignado el juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por BAGUER SAS contra ANDRÉS EDUARDO SERRANO GAMBOA, por pago total de la obligación, costas y honorarios de abogado conforme lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** DISPONER el levantamiento y cancelación de la medida cautelar que se indica a continuación:

- Embargo y retención de los dineros que posea el accionado ANDRÉS EDUARDO SERRANO GAMBOA identificado con c.c. 1.098.745.419 en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, títulos de valorización, etc, ante las entidades BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS y BANCO CAJA SOCIAL.

**TERCERO:** LIBRAR por secretaría del Juzgado los oficios respectivos, que serán remitidos vía electrónica una vez se encuentre ejecutoriada y firme la presente decisión al apoderado demandante a fin de que el profesional proceda a enviarlos a las entidades bancarias correspondientes.

**CUARTO:** TENER por desistida la solicitud de liquidación del crédito presentada el 29 de noviembre del 2021 con ocasión a la presente terminación.

**QUINTO:** NO ACCEDER a la renuncia de término de ejecutoria elevada por el mandatario judicial del demandante, por lo dicho.

**SEXTO:** ORDENAR a la abogada YULIANA CAMARGO GIL realizar la entrega material del título pagaré BUC31897 de fecha 12 de diciembre del 2013 al demandado ANDRES EDUARDO SERRANO GAMBOA, para lo cual se le otorga el término improrrogable de diez (10) contados a partir de la remisión de copia digital de la presente determinación a su correo electrónico [profesionaljuridico2@bagner.com.co](mailto:profesionaljuridico2@bagner.com.co), con la obligación de allegar al despacho prueba de dicho acto una vez vencido el plazo otorgado para tal fin. conforme lo indicado en los segmentos de motivación. Librar por secretaría el oficio respectivo.



**SÉPTIMO:** ARCHIVAR las diligencias, cumplido lo anterior, dejando las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LEYSA JHYSNEYDE BERMEO BAUTISTA**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 002** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **25 de enero del 2022**  
**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b296ae65843f309578b202f1731d87f77e3494487fe4bb75dec07849f84f22**

Documento generado en 24/01/2022 06:21:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>